

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11444 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 360 MVA, para la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV (partida arancelaria 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA, hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), prorrogada y modificada por Decreto 3888/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y nuevamente prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Al amparo de la citada Resolución-tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) se concedieron a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Habiéndose producido retrasos en los suministros de los materiales de importación, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de diciembre de 1977,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la Resolución-particular de 11 de marzo de 1974, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos generadores eléctricos de 360 MVA., para la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11445 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de cinco generadores eléctricos de 930 MW. (1.034 MVA., 0,90 factor de potencia), para ser movidos por turbinas de vapor, para centrales nucleares (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero, y prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero.

Al amparo de la citada Resolución-tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Habiéndose producido retrasos en los suministros de materiales de importación resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de diciembre de 1977,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad la Resolución-particular de 10 de septiembre de 1973, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cinco ge-

neradores eléctricos de 930,6 MW, para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a las centrales nucleares de Almaraz (grupos I y II), y Lemcniz (grupos I y II) y Asco (grupo II).
Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11446 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 1, «Derivados del cacao».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 1 en única convocatoria, «Derivados del cacao», partidas arancelarias

18.03
18.04
18.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 10.822.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del valor anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancías por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11447 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 4, «Preparados para bebidas no alcohólicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 4 en única convocatoria, «Preparados para bebidas no alcohólicas», partida arancelaria

21.07.A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 14.251.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del valor anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios y procedentes de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando

el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11448 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 8, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 8 en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas», partidas arancelarias

22.06
22.09-B
22.09-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 180.000.000 de pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.ª Los representantes acompañarán carta de representación visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11449 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 3 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4 en única convocatoria, «Conservas de frutas», partidas arancelarias

20.03
20.04
20.05
Ex. 20.06
20.07 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicarán detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos en sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11450 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,779	81,039
1 dólar canadiense	71,271	71,581
1 franco francés	17,511	17,588
1 libra esterlina	148,920	147,717
1 franco suizo	41,321	41,580
100 francos belgas	249,780	251,361
1 marco alemán	38,978	39,196
100 liras italianas	9,302	9,342
1 florin holandés	36,472	36,672
1 corona sueca	17,440	17,534
1 corona danesa	14,258	14,329
1 corona noruega	14,919	14,995
1 marco finlandés	19,092	19,199
100 chelines austriacos	540,689	546,084
100 escudos portugueses	192,010	193,549
100 yens japoneses	36,235	36,433

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

11451 RESOLUCION del Ayuntamiento de Verín por la que se señala fecha para levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de urbanización de la calle Alférez Provisional.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Verín, hace saber que el octavo día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de urbanización de la calle Alférez Provisional, cuyos propietarios y demás circunstancias, así como las heras, aparecen publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, del 21 de febrero de 1978.

Verín, 29 de marzo de 1978.—La Alcaldesa, María del Carmen Lovelle Alén.—2.717-A.